



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 11 de julio de 2023

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YASMÍN CHEDRAUY ROMERO

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y
COLFONDO PENSIONES Y CESANTIAS.**

RADICADO: 08001310500420230017200

Señora Juez: A su despacho el presente proceso en referencia, informándole que la parte demandada **COLFONDO PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta subsanación a la contestación solicita llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, a los (11) días
del mes de julio de dos mil veintitrés 2023**

Visto el anterior informe secretarial y revisando las pruebas documentales obrantes en el proceso, nota el despacho que la demandada **COLFONDO PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** presenta subsanación del a contestación y de llamamientos en garantía, sustentó su solicitud alegando que, en virtud de los contratos de seguro previsional se realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados a su Fondo de Pensiones Obligatorias, entre ellos la parte demandante

Así las cosas, y en virtud del al artículo 64 del C.G. Proceso y 145 del CPTSS, considera esta Agencia Judicial se hace necesario vincular al presente proceso del COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., como llamadas en garantías, debido a que podría resultar eventualmente afectadas con la decisión que se profiera por parte del despacho. Razón por la cual, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordenará su integración, córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días.

Por otro lado, se tendrá por contestada la demanda por parte de **COLFONDO PENSIONES Y CESANTIAS**. Ordenar a **COLFONDO PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** agotar los tramites propios de la notificación personal y aportar al despacho evidencia de su cumplimiento con la debida constancia de trazabilidad (acuse de recibido y/o constancia de leído), de conformidad con lo establecido en Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**.

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la presente Litis a las entidades **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, como llamadas en garantías, en el proceso ordinario laboral de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

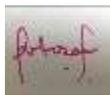
SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a las llamadas en garantía por el termino de diez (10) días, entregándole copia de la demanda, por lo expuesto en este auto.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLFONDO PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLFONDO PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, agotar los tramites propios de la notificación personal y aportar al despacho evidencia de su cumplimiento con la debida constancia de trazabilidad, de conformidad con lo establecido en Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firma recuperable

X 

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

JUEZA

Firmado por: 3750ef4c-81a4-4640-ae2-3fa30c2f32e4

ldhz